

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO: 252/2000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
VISOLIT S. A.

CUANTIA: USD. \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD. \$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Abril del año dos mil, ante mí abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Decimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, EDGAR FRANCISCO RAMÍREZ BAYONA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad por sus propios derechos; los comparecientes es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO: Autorice una escritura de constitución de compañía, que se celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:-----

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y, el señor EDGAR FRANCISCO RAMÍREZ BAYONA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, cada uno por sus propios derechos.-----

CONSTITUCION.- A la constitución de compañía que contiene este instrumento comparecen las personas naturales arriba mencionadas,

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

quienes declaran que en virtud de la presente escritura, unen sus capitales y constituyen una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa más adelante, para participar en común en sus utilidades y compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas hasta el monto de los capitales que aportan, a cuyo efecto los constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan en el estatuto que contiene la cláusula siguiente:-----

**ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- NORMAS FUNDAMENTALES.- UNO. CERO UNO: DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.-** VISOLIT S. A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. La Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.-----

**UNO. CERO DOS: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de su constitución en el competente Registro Mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley para este efecto.-----

**UNO. CERO TRES: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) A la compraventa, permuta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles, actuando por cuenta propia o de terceros; b) Se dedicará así mismo a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales para lo cual la compañía podrá importar,

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



comprar o arrendar maquinaria pesada y liviana; c) el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero; d) el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; e) la industrialización y comercialización de productos lácteos; f) la industrialización y comercialización de productos agrícolas; g) la industrialización y comercialización de productos del mar; h) la reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de la industrialización y comercialización de productos artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; i) la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; j) el cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; k) la comercialización dentro y fuera del país de post - larvas o juveniles de camarón; l) la comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos eléctricos y electrónicos, de sus repuestos y accesorios; m) también se dedicara a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, electrónicos, artículos de ferretería, de la construcción, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos quirúrgicos, equipos e insumos para quirófanos, salas de terapia intensiva y emergencia, equipos y reactivos

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

para laboratorios, materia prima para la industria farmacéutica, de perfumería, licorera, conservera, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de conservas y productos comestibles nacionales o extranjeros, envasados o al granel; n) se dedicará también a la importación, exportación, compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos medicinales, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad; o) podrá dedicarse a prestar servicios de investigación en los campos: económico, inmobiliario, financiero, investigación de mercadeo y de comercialización interna, también se dedicará a la selección, evaluación y capacitación de personal para terceros; p) la compañía también se podrá dedicar a prestar servicios a terceros con personal propio, ajeno o contratado; q) la compañía podrá realizar operaciones mediante la asociación de capitales para fines determinados con destino a la adquisición de bienes y servicios, asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociados a terceros, para la organización de empresas, al análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, comerciales o financieros; r) la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; s) la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; t) la compañía podrá prestar servicios especializados en diferentes áreas, ya sea de la construcción, de limpieza,

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de instalaciones eléctricas, mecánicas, de reparaciones navales y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos especiales, y, de manera especial podrá prestar otros servicios que requieran de un entrenamiento especializado, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia al personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; u) la compañía se dedicará a la industrialización, fabricación, mezcla de aceites, lubricantes y grasas dedicadas al mercado automotriz, industrial, marino, pesquero y otros.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Por consiguiente, la Compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos o contratos permitidos por la Ley relacionados con su actividad.-----

UNO. CERO CUATRO.- CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía contará con un Capital Autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos en el Libro pertinente establecido por la Ley, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus Reglamentos y en el presente Estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se estará al procedimiento determinado en el artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías.-----

UNO. CERO CINCO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la sociedad y su

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, obrando individualmente, y al Vicepresidente en los casos de subrogación. El ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la misma, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por Ley le correspondan a la Junta General y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente Estatuto.-----

UNO. CERO SEIS: PERIODOS.- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos por períodos de cinco años por la Junta General de Accionistas.-----

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-  
DOS. CERO UNO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la Sociedad y se compone de los accionistas convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

DOS. CERO DOS: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General corresponde :-----

- a) Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio anterior y cuentas, y en especial, sobre el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará la fiscalización;-----
- b) Resolver sobre el establecimiento o cierre de sucursales o agencias de la Compañía;-----
- c) Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último dentro de los límites de la Ley y hasta el monto indispensable y suficiente para que pueda cumplir cabalmente con el objeto social;---

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



d) Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de la Sociedad o sobre su disolución anticipada;-----

e) En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley, sus reglamentos y el presente Estatuto.-----

DOS. CERO TRES: CONVOCATORIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía, y, extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la Sociedad, pero en todos los casos, previa convocación que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, conforme al respectivo reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en caso de la Junta General que debe conocer la memoria anual, el balance y cuentas e Informe de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los accionistas.-----

DOS. CERO CUATRO: QUORUM.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar, siempre que concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento o más del capital social pagado. De no haber este quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda, para dentro de los treinta días posteriores a la fecha que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden del día de la primera convocación y, entonces, la Junta General podrá reunirse cualquiera que fuera el monto del capital que los accionistas concurrentes representen, circunstancia esta que se expresará en el

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

segundo aviso o convocatoria. Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente en la Ley, se estará a lo que esta dispone en cuanto al número de convocatorias y requisitos de quórum para la reunión.-----

DOS. CERO CINCO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas estén acordes unánimemente en la realización de dicha Junta, y suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.-----

DOS. CERO SEIS: RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la Ley y el presente Estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la Junta General requieren para su aprobación una mayoría que equivalga, por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado representado en la Junta al momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada totalmente o proporcionalmente al valor pagado de su acción.-----

DOS. CERO SIETE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía presidir las sesiones de Junta General, en las que actuará como Secretario, el Gerente General. A falta de uno u otro o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán un Director de la Junta y un Secretario Ad-Hoc.-----

DOS. CERO OCHO: ACTAS.- Las Actas de cada Junta General serán elaboradas por el Secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el Director de la reunión, sin perjuicio de lo que la Ley dispone para el caso de la Junta Universal. De cada Junta General se formará y archivará un expediente con la copia del acta y con los documentos que fueron conocidos en esa Junta.-----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION - TRES. CERO

UNO.- La fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario de libre elección por la Junta General para periodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo proveerá la designación del respectivo suplente, por igual período. La administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances, estados de pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos necesarios para el examen de la actividad económica de la Compañía, en el ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su informe para antes de la Junta General, por lo menos veinte días antes de la fecha de reunión de este organismo.-----

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- CUATRO.

CERO UNO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

CUATRO. CERO DOS: RESERVAS Y UTILIDADES.- Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la Ley, o por la Junta General en su defecto, para la formación de la reserva legal, si la Junta General hubiere acordado o acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma Junta determine. Hecho, la Junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.-----

CUATRO. CERO TRES: SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal tanto del Presidente Ejecutivo como del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes de aquel que a aquel corresponden como representante legal y administrador de la Compañía, y si la falta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General fueran definitivas, el Vicepresidente actuante convocará de

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

inmediato a la Junta General para la designación de los reemplazos.-----

CUATRO. CERO CUATRO: DISOLUCION ANTICIPADA.- En cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y a las que disponga el presente Estatuto.-----

CUATRO. CERO CINCO: FALTA DE NORMA EXPRESA.- En lo demás, y en general, a falta de disposición expresa en la Ley, en sus reglamentos y en el presente Estatuto, se estará a lo que resuelva la Junta General como máximo organismo y autoridad de la Compañía; pero la Junta General no podrá limitar las facultades que por Ley y el Estatuto corresponden a los representantes legales y a la administración, so pena de nulidad.-----

SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- Las VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una se suscriben y pagan así: el señor WELLINGTON JACINTO RAMÍREZ BAYONA, suscribe DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS ACCIONES que las paga de la siguiente manera: el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe, en numerario, y, el saldo, en el plazo de hasta dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; el señor EDGAR FRANCISCO RAMÍREZ BAYONA suscribe CIEN ACCIONES que las paga de la siguiente manera: el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe, en numerario, y, el saldo, en el plazo de hasta dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Estos pagos al contado y en dinero efectivo de cada una de las acciones suscritas por los constituyentes constan en el adjunto certificado bancario de depósito para integración de

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



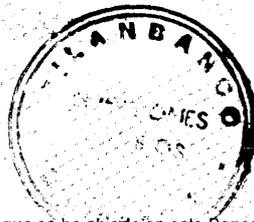
Oficina GUAYAQUIL 001-010-0110  
 Por \$ 200.00  
 Interés Nominal Inicial 7.37 % Anual  
 Tasa Neta 7.02 % Anual

200.00

Vencimiento 2000/03/05  
 Plazo 31 días  
 Interés Efectivo Inicial 7.82 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

916978521	WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA	*****199.00
913497376	EDGAR FRANCISCO RAMIREZ BAYONA	*****1.00



la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **VISOLIT S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 4 de Abril de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****200.00	(C) CAPITAL *****200.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.14
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****1.27
	(R) RETENCION *****0.06
	(N) INTERES NETO *****1.21
	(TP) TOTAL A PAGAR *****201.21

$I=(CN \times T \times P) / 36000$
$R=(I \times \% \text{impto. Renta})$
$TP=(CN+I-R)$

\*Impuesto IGC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



capital.-----

AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes de consuno declaran finalmente que autorizan al abogado Arturo Vásquez Beckmann, para que una vez suscrita la escritura constitutiva, realice todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de la misma, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inserte y agregue usted, señor Notario, según sea el caso, los documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ellas, y lo demás que fuere menester para la validez de esta escritura. Firmado) abogado) Arturo Vásquez Beckmann. Registro mil treinta.”.- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agrega: certificado de la cuenta integración de capital. Leída que fue esta escritura pública, por mí el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE.

*Wellington Ramírez Bayona*  
Wellington Ramírez Bayona

CC: 091697852-1  
CV: 0101-260

*Edgar Ramírez Bayona*  
Edgar Ramírez Bayona

CC: 091349737-6  
CV: 0101-260

EL NOTARIO

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
NOTARIO DECIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **U I N T A** COPIA en siete fojas fotocopias rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura pública número 252/2000 de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA VISOLIT S. A.



*Ab. German Castillo Suárez*  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO  
Guayaquil**

**DOY FE:** Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del cuatro de abril del año dos mil, de la Resolución No. 00-G-IJ-0001867, expedida el catorce de abril del año dos mil, mediante la cual el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil aprobó la Constitución de la Compañía que contiene la presente copia.- Guayaquil, Diecisiete de abril del año dos mil.



*Ab. German Castillo Suárez*  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO  
Guayaquil**

**CONFIRMADO** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0001867, dictada el 14 de Abril del 2000, por el **INTENDENTE** de

LIBRO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la  
cual que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VISCLIT S.A. ,  
de fojas 23.527 a 23.569, número 6.862 del Registro Mercantil y anotada bajo  
el número 8.692 del Repertorio .- Guayaquil, diecinueve de Abril del dos mil .-  
El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten signature]*

B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AYDARAZ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta  
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado  
el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el  
Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diecinueve de  
Abril del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten signature]*

B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AYDARAZ  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

